

executar, segun, y como lo tengo resuelto, y mandado en la preinserta mi Real Cedula, haciendo que à los Dependientes de las referidas Fabricas de Polvora, Salitre, y cosas concernientes à ellas, se les observe, y guarde las mismas preeminencias, que gozaban antes de mis Reales Decretos de derogacion de ellas, y se contienen en la preinserta mi Real Cedula, sin embargo de quanto contiene en contrario la Instruccion de Intendentes de trece de Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve, que asì es mi voluntad se execute; y que se tome la razon de esta mi Cedula en las Contadurias Generales de Valores, Distribucion, y Millones, y en las de Rentas Generales, Provinciales, y Tabaco, que se administran de cuenta de mi Real Hacienda. Dada en Buen-Retiro à diez y siete de Marzo de mil setecientos y cinquenta y quatro. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor, Don Francisco Miguel Benedit. = Es Copia de la Cedula de S.M. que original queda con los Papeles de la Secretaria del Consejo de Hacienda de mi cargo. Madrid veinte y seis de Marzo de mil setecientos y cinquenta y quatro. = Rubricada. =

Consta asimismo se tomò la razon en las Contadurias Generales de la Real Hacienda, y en la Direccion General de Rentas Generales, y Provinciales, y en la de la Renta del Tabaco, en veinte y siete, y veinte y nueve de Marzo, y primero de Abril de este año. Madrid diez y siete de Septiembre de mil setecientos cinquenta y quatro. = Rubricada.

En consecuencia de Resolucion de S. M. de diez y nueve de Febrero antecedente, para que al numero de mil y quinientas personas empleadas en la Labor de la Polvora, Salitres, y cosas concernientes à ellas repartidas en las Fabricas de Murcia, y Governacion de Orihuela, quatrocientas: en las de Aragon quatrocientas: en las de Cataluña ciento: en las del Reyno de Granada ciento, y en las de la Mancha quinientas: se les guarde quanto tiene resuelto S.M. en razon de su Fuero, Exempciones, y Libertades, en Decreto de tres de Octubre de mil setecientos y quarenta y siete, sin que obste lo prevenido en la Instruccion de Intendentes, expedida en trece de Octubre de mil setecientos y quarenta y nueve, ni en el Capitulo quarenta y siete de la Ordenanza de mil setecientos y quarenta y cinco, à la Ordenanza de Milicias de treinta y uno de Enero de mil setecientos treinta y quatro, se han expedido las Ordenes convenientes al Inspector de ellas Don Francisco Antonio Tineo, y à la Ciudad de Lorca, para que atiendan à su cumplimiento: y lo participo à V. Ss. para su inteligencia. Dios guarde à V. Ss. muchos años, como deseo. Buen-

Re-

